



Resolución Gerencial Regional

Nº 071 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El Informe Nº 022-2008-3-008, Informe Largo de auditoria por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, recomendó se efectúen las acciones administrativas pertinentes para el deslinde de responsabilidades al personal involucrado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, tales como Remis Zegarra Dongo ex jefe de contabilidad y Manuel palomino Tanco ex jefe administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, al respecto se desprende que dicho examen fue remitido mediante Memorandum Nº 208-2009-GRA/PR-GGR, de fecha 25 de Febrero del 2009, cuando se encontraba como Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones el Lic. Percy Velarde Rodríguez, sin embargo, mediante el informe Nº 165-2011-GRA/GRTC-OA-RH Reg y Control, el área de recursos humanos ha informado que de la revisión efectuada a los antecedentes del informe de auditoria, no han encontrado resoluciones de instauración de procesos administrativos del personal involucrado en los hallazgos.

Que, por otro lado mediante el **Informe Nº 006-2012-GRA/GRTC-CPPAD**, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que la recomendación sugerida mediante informe de auditoria sobre deslinde de responsabilidades, ha prescrito al haber transcurrido mas de un año desde que se tomó conocimiento del hecho.

Que, sobre lo referido en el párrafo que antecede, se tiene que el Artículo 173º del **DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES**, señala El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará **prescrita** la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.”

Que, de la aplicación de este único párrafo se pone de manifiesto que: que el cómputo del plazo, no corre desde que la autoridad competente conoce del hecho sino desde que conoce de la comisión de la falta, entendiéndose por tal, el momento en que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o el Órgano de Control Institucional o el Abogado u órgano competente para imputarla concluye e informa al titular de la entidad que el hecho materia de la imputación constituye falta administrativa disciplinaria, que para el caso de autos se determinó el plazo desde la comunicación del Informe Nº 022-2008-3-008 Informe Largo de auditoria por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, excediendo en demasía el año para la apertura de los procesos correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público Decreto Legislativo N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;



Resolución Gerencial Regional

Nº 071 -2012-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar por prescrita la acción de deslinde de responsabilidades recomendada mediante Informe Nº 022-2008-3-008 Informe Largo de auditoría por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, respecto al personal involucrado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, tales como Remis Zegarra Dongo ex jefe de contabilidad y Manuel Palomino Tanco ex jefe administrativo, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, realice el deslinde de responsabilidades respecto a los funcionarios que no implementaron la recomendaciones sugeridas en el informe de auditoría.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

13 MAR. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL

“AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

INFORME LEGAL N° 090-2012 GRA/GRTC-aj.

AL : Ing. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
REFERENCIA : GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ASUNTO : Expediente de registro N° 5490-12, CPPAD
FECHA : Implementación de recomendaciones
Arequipa, 09 de Marzo del 2012

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar con relación al asunto, lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Informe N° 022-2008-3-008, Informe Largo de auditoria por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, recomendó se efectúen las acciones administrativas pertinentes para el deslinde de responsabilidades al personal involucrado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, tales como Remis Zegarra Dongo ex jefe de contabilidad y Manuel palomino Tanco ex jefe administrativo.

ANALISIS

Al respecto se desprende que dicho examen fue remitido en el mes de setiembre del año 2008 a la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa, cuando se encontraba como Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones el Lic. Percy Velarde Rodríguez, sin embargo, mediante el informe N° 165-2011-GRA/GRTC-OA-RH Reg y Control, el área de recursos humanos ha informado que de la revisión efectuada a los antecedentes del informe de auditoria, no han encontrado resoluciones de instauración de procesos administrativos del personal involucrado en los hallazgos.

Por otro lado mediante el Informe N° 006-2012-GRA/GRTC-CPPAD, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que la recomendación sugerida mediante informe de auditoria sobre deslinde de responsabilidades, ha prescrito al haber transcurrido mas de un año desde que se tomó conocimiento del hecho.

Sobre lo referido en el párrafo que antecede, se tiene que el Artículo 173º del **DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES**, señala El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará **prescrita** la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.”

De la aplicación de este único párrafo se pone de manifiesto que: que el cómputo del plazo, no corre desde que la autoridad competente conoce del hecho sino desde que conoce de la comisión de la falta, entendiéndose por tal, el momento en que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o el Órgano de Control Institucional o el Abogado u órgano competente para imputarla concluye e informa al titular de la entidad que el hecho materia de la imputación constituye falta administrativa disciplinaria, que para el caso de autos se determinó el plazo desde la comunicación del Informe N° 022-2008-3-008 Informe Largo de auditoria por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, excediendo en demasía el año para la apertura de los procesos correspondientes.

CONCLUSION.- la Oficina de asesoría Legal a mi cargo OPINA, Dar por prescrita la acción de deslinde de responsabilidades recomendada mediante Informe N° 022-2008-3-008 Informe Largo de auditoria por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, respecto al personal involucrado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, tales como Remis Zegarra Dongo ex jefe de contabilidad y Manuel Palomino Tanco ex jefe administrativo asimismo Encargar a la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, realice el deslinde de responsabilidades respecto a los funcionarios que no implementaron la recomendaciones sugeridas en el informe de auditoria

Es todo lo que informo a usted, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

Atentamente.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ADM. MARÍA AGUILAR PERALTA
ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA
JEFATURA
NIP 0331

**“AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD”**

Arequipa, 17 de Febrero del 2012.

OFICIO N° 034-2012-GRA/GRTC-CPPAD

Señor:

Ing. Walter Yana Motta

Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones

Presente.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES	COMUNICACIONES
SECRETARIA	RECIBIDO
20 FEB. 2012	
Registro:	Firma:
Hor.:	Folio: 03

Asunto : Remite Informe N° 006-2012-GRA/GRTC-CPPAD
Sobre Implementación de Recomendaciones

Referencia: Oficio N° 032-2012-GRA/GRTC-AJ
Oficio Circular N° 007-2012-GRA/PR reg 5459-12
Memorando N° 032-2012-GRA/GRTC

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en relación a los documentos de la referencia, comunicarle lo siguiente:

Que mediante el oficio N° 020-2012-GRA/GRTC-CPPAD de fecha 09 de febrero del presente se remitió al Despacho Gerencial, informes de la CPPAD, relacionado a la Implementación de Recomendaciones de Informes de Auditoría de los años 2001 al 2010, sobre deslinde de responsabilidades del personal involucrado.

Al respecto el Área de Asesoría Jurídica, mediante el oficio N° 032-2012-GRA/GRTC-AJ; de fecha 17 de febrero 2012, solicita que la remisión de éstos informes sean en forma individualizada para un mejor resolver.

En tal sentido, señor Gerente Regional, la CPPAD remite lo relacionado al **Informe N° 022-2008-3-008 Informe Largo de Auditoría por el Periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007.** corresponde al Área de Asesoría Jurídica formular el resolutivo de Prescripción de la recomendación I sobre deslinde de responsabilidades del citado informe.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

DESPACHO GERENCIAL	
PASE A <i>Asesoría Jurídica</i>	
PARA: <i>Informe</i>	
cc- Archivo	
93 / 02 / 12	<i>[Signature]</i>
FECHA	FIRMA

Atentamente,

CPC Rodolfo Velazco Cervantes

Presidente CPPAD

04

INFORME N° 006-2012-GRA/GRTC-CPPAD

A : Ing Walter Yana Motta
Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones

Asunto : Implementación de Recomendaciones de Informes de Auditoría

Referencia : Memorando N° 032-2012-GRA/GRTC
Oficio Circular N° 007-2012-GRA/PR

reg. 5459-2012

Fecha : Arequipa, 08 de Febrero del 2012

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente e informar acerca de lo solicitado en los documentos de la referencia.

I) Antecedentes

Mediante el informe N° 02-2012-GRA/AP-PPB el CPC Pedro Pérez Bellido, funcionario del Gobierno Regional y encargado de la implementación de recomendaciones de informes de auditoría, solicita se le comunique sobre dichas recomendaciones referida a deslinde de responsabilidades.

En tal sentido la CPPAD ha procedido al análisis de las recomendaciones pendientes:

Informe N° 022-2008-3-008: Informe Largo de Auditoría por el Periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007

Recomendación 1:

“Se efectúen las acciones administrativas pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios comprendidos en las observaciones del 1 al 26”

El personal involucrado de la GRTC son los trabajadores: Remis Zegarra Dongo, ex jefe de Contabilidad y Manuel Palomino Tanco, ex Director de Administración.

II) Análisis

Del análisis efectuado, se desprende que dicho examen fue remitido en setiembre del 2008, la Recomendación esta dirigida al señor Presidente Regional, siendo Gerente de la GRTC el señor Percy Velarde Rodríguez, según el informe 165-2011-GRA/GRTC-OA-RH reg y control, no se ha encontrado resoluciones de instauración de procesos administrativos al personal involucrado.

III) Conclusión

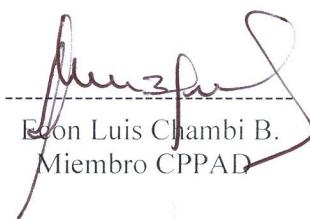
En consideración a lo indicado en el artículo 173º del DS 005-90-PCM que dice: El Proceso Administrativo Disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar. La CPPAD en consideración a ésta norma determina que la recomendación sobre deslinde de responsabilidades ha Prescrito, puesto que a la fecha febrero del 2012, ya han pasado mas de nueve años que se tomó conocimiento de las observaciones y recomendaciones del informe de auditoría.

Atentamente,

or



CPC Rodolfo Velazco C
Presidente CPPAD



Egon Luis Chambi B.
Miembro CPPAD



RRPP Reynaldo Bengoa
Miembro CPPAD